REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Declarativo Especial – Divisorio-
Radicado: 252903103002-**2022-00175-**00

Visto el informe rendido por la secretaria del despacho y revisada la demanda ESPECIAL DIVISORIA O VENTA DE BIEN COMUN, y su subsanación, y por encontrarse reunidas con las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 88 y 406 del código General del Proceso,

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, Cundinamarca,

Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ESPECIAL DIVISORIA O VENTA DE BIEN COMUN propuesta por **ANA BERTILDE ORTIZ DE TORRES** y **MERY ASTRID ORTIZ ROJAS** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **MARTHA CECILIA ORTIZ DE NEIRA**, **ROSA MYRIAM ORTIZ DE CUEVAS**, **JORGE HUMBERTO ORTIZ ROJAS, WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS**, **LUIS FERNANDO ORTIZ ROJAS**, **JAVIER ORLANDO ORTIZ ROJAS**, **GLORIA ORTIZ ROJAS**, y los herederos determinados e indeterminados de la causante **LUZ PATRICIA ORTIZ ROJAS** (q.e.p.d.).

SEGUNDO: DAR traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido por el artículo 409 del Código General del Proceso.

Este traslado se surtirá con la notificación personal de esta providencia. a la parte demandada y la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos que con tal fin ha acompañado el actor (artículo 91 del Código General del Proceso).

TERCERO Se Ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados de la señora **LUZ PATRICIA ORTIZ ROJAS (Q.E.P.D),** el cual deberá surtirse en los términos del Artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el emplazamiento se dispondrá lo que en derecho corresponde. La secretaria proceda de conformidad.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 157-19757, 157-7118, 157-51542, 157-11915, 157- 18590. de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese oficio al funcionario correspondiente para que proceda a costa del interesado a inscribir la demanda y expedir

el respectivo certificado donde conste dicho acto, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P.

QUINTO: TRAMITAR este proceso conforme los lineamientos previstos para el proceso ESPECIAL DIVISORIO señalada por el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado RODOLFO PELAEZ VASQUEZ CC 16.839.715 de Jamundi y portador de la T. P. No. 184.606 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario judicial de la actora en los términos para los efectos del poder a él conferido.

Frente a la inscripción del vehículo objeto de división, previo a decretar el embargo del mismo, el apoderado deberá allegar el avalúo comercial del rodante, so pena de excluirlo de los bienes objeto de división, para el efecto se concede el término de tres (3) días contabilizados a partir de la notificación por estado, téngase en cuenta que el mismo debió allegarse con la demanda, conforme lo establecido en el Artículo 406.3 del CGP.

Se advierte que una vez identificados y elegidos los canales digitales, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Para los abogados, las comunicaciones que alleguen a este despacho deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de abogados –URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

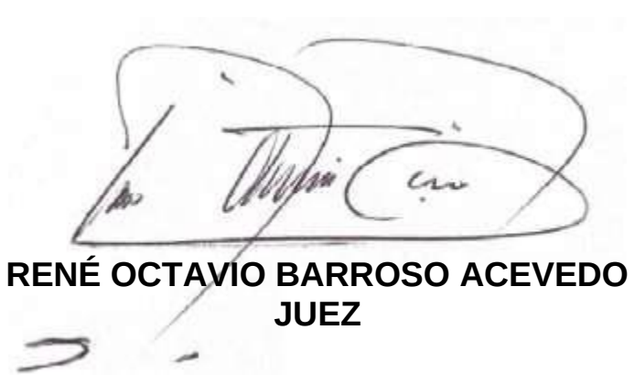

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por estado electrónico del 19/9/2022